



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00900-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de complementarla con documento idóneo que acredite que dio cumplimiento a lo ordenado en el Parágrafo del numeral segundo de la sentencia que se pretende ejecutar, esto es, aporte la prueba que constante que la parte demandante hizo devolución del bien objeto de litigio al demandado.
- 2.- Aclare o prescinda del numeral tercero de las pretensiones, toda vez que solicita el pago de intereses moratorios, cuando, en primer lugar, estos no fueron ordenados en la sentencia, además porque en el numeral segundo solicita la indexación del valor cobrado hasta que se efectúe su pago total, por lo tanto, no es procedente solicitar el pago de intereses de mora, como quiera que ambos conceptos son excluyentes, (numeral 4º artículo 82 del C. G.P.).
- 3.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
- 4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 065
de hoy 2 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f491a873b7b18323b62abd5b62e6186d37b3c392d9ac5906ba33da94442d18eb**

Documento generado en 31/08/2021 04:49:05 p. m.